



United Nations  
Educational, Scientific and  
Cultural Organization

Organisation  
des Nations Unies  
pour l'éducation,  
la science et la culture

Organización  
de las Naciones Unidas  
para la Educación,  
la Ciencia y la Cultura

Организация  
Объединенных Наций по  
вопросам образования,  
науки и культуры

منظمة الأمم المتحدة  
للتربية والعلم والثقافة

联合国教育  
科学及文化组织

CLT-11/CONF/210/2  
París, 20 de mayo de 2011  
Original: Inglés

**CUARTA REUNIÓN DE LAS PARTES  
EN EL SEGUNDO PROTOCOLO DE LA CONVENCIÓN  
DE LA HAYA DE 1954 PARA LA PROTECCIÓN  
DE LOS BIENES CULTURALES EN CASO DE CONFLICTO ARMADO**

**(SEDE DE LA UNESCO, 12-13 DE DICIEMBRE DE 2011, SALA XII)**

**PUNTO 8 DEL ORDEN DEL DÍA PROVISIONAL:**

**APROBACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LOS  
PRINCIPIOS RECTORES PARA LA APLICACIÓN DEL  
SEGUNDO PROTOCOLO DE LA CONVENCIÓN DE LA HAYA**

### **Modificaciones de los Principios Rectores para la Aplicación del Segundo Protocolo de la Convención de La Haya**

1. En virtud del Artículo 23.3 b) del Segundo Protocolo, corresponde a la Reunión de las Partes aprobar los Principios Rectores para la Aplicación del Segundo Protocolo de la Convención de La Haya ("los Principios Rectores") elaborados por el Comité para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado. Esa función también comprende la aprobación de toda modificación ulterior de los Principios Rectores.
2. En la quinta reunión del Comité (Sede de la UNESCO, 22-24 de noviembre de 2010) se aprobaron las modificaciones de los Principios Rectores que figuran a continuación (se subrayan los pasajes modificados).
45. La petición de que se conceda protección reforzada ha de ser enviada al Comité por la Delegación Permanente de la Parte ante la UNESCO por conducto de la Secretaría. Para ser examinadas en la reunión inmediatamente siguiente del Comité será preciso que las peticiones sean recibidas por la Secretaría con fecha límite del 1º de marzo de cada año. Las peticiones recibidas más tarde de esa fecha se examinarán en la reunión siguiente del Comité. La fecha citada no se aplicará a las peticiones de protección reforzada de carácter provisional.

#### Motivos de los cambios:

Los participantes decidieron especificar el cauce de transmisión de la solicitud de concesión de la protección reforzada (Delegación Permanente ante la UNESCO de la Parte que presenta la solicitud) y el calendario de presentación de dicha solicitud (con fecha límite del 1º de marzo de cada año) a la Secretaría para que sea examinada en la reunión inmediatamente siguiente del Comité. Decidieron igualmente no examinar las solicitudes presentadas después de esa fecha, salvo si se referían a la protección reforzada con carácter provisional. Se fijó la fecha del 1 de marzo suponiendo que la reunión ordinaria del Comité tendría lugar a finales de noviembre o principios de diciembre de cada año.

46. La Secretaría acusa recibo, verifica si la solicitud está completa y la registra. La Secretaría pide a la Parte las informaciones complementarias que considere necesarias, cuando proceda y todas estas informaciones deberán ser recibidas, preferiblemente, en una sola entrega de un único expediente completo dentro de un plazo de dos meses contados desde la fecha en que la Secretaría lo haya pedido. La Secretaría transmite las solicitudes completas a la Mesa para su examen *prima facie*, junto con una comprobación de que lo están, preparada por la Secretaría.

#### Motivos de los cambios:

La finalidad de las modificaciones propuestas es racionalizar la labor de la Secretaría y de la Mesa del Comité a fin de lograr el examen eficaz de las solicitudes de concesión de protección reforzada, estableciendo un procedimiento en dos etapas:

- i) El plazo de dos meses para que la Parte solicitante complete las solicitudes después de que la Secretaría comunique que la(s) solicitud(es) estaba(n) incompleta(s).
- ii) La presentación de la(s) solicitud(es) completa(s) por la Secretaría a la Mesa para su examen *prima facie*.

55. Se especifican claramente los límites de un bien cultural inmueble y de su entorno inmediato y las coordenadas de dichos límites conforme al sistema Universal Transversal de Mercator (“UTM”)<sup>1</sup> se señalan en el/los mapa(s) adjunto(s) a la solicitud. Los mapas son suficientemente detallados como para poder determinar con precisión qué superficie de tierras y/o edificio(s) se propone incluir en la Lista. Los bienes culturales muebles aparecen identificados mediante sus descripciones pormenorizadas y con imágenes en cantidad suficiente.

Motivos de los cambios:

Hay una discrepancia entre los párrafos 55 y 56 de los Principios Rectores. En el párrafo 56 se pide que se indiquen las coordenadas geográficas del bien cultural en cuestión conforme al sistema UTM, mientras que en el párrafo 55 no se menciona esa exigencia. Por ello, se propone señalar las coordenadas UTM (conforme al sistema Universal Transversal de Mercator) de los límites del bien cultural propuesto para recibir protección reforzada en el/los mapa(s) de dicho bien adjunto(s) a la solicitud. Es importante utilizar las coordenadas UTM porque se trata del método empleado para determinar las ubicaciones en la esfera militar. Por último, el Comité propone modificar el Anexo I de los Principios Rectores suprimiendo la referencia a la latitud y la longitud a fin de adecuarlo a los párrafos anteriores (Anexo I).

59. La Parte describe la utilización que se da al bien cultural. Se adjunta a la petición una declaración emitida por una autoridad nacional que haya sido autorizada por el Estado interesado como competente en este asunto, que confirma que el bien cultural y su entorno inmediato ~~no se utilizan ni~~ habrán de utilizarse con fines militares ni para proteger instalaciones militares. La información da a conocer los hechos precisos para respaldar y corroborar la afirmación de que el bien cultural cumple el criterio enunciado en el apartado c) del Artículo 10.

Motivos de los cambios:

En la modificación propuesta se especifican dos aspectos: i) la autoridad nacional facultada para emitir la declaración de utilización no militar; y ii) el alcance temporal de dicha declaración (orientada al futuro).

El proyecto de modelo de declaración propuesto por la Secretaría se adjunta en el Anexo II.

**Proyecto de decisión:**

La Reunión de las Partes,

1. *Agradeciendo* al Comité que le haya señalado ciertos problemas prácticos relativos a la aplicación de los Principios Rectores,
2. *Agradeciendo* a la Secretaría la elaboración del presente documento,
3. *Habiendo examinado* el documento CLT-11/CONF/210/2,
4. *Decide* modificar los Principios Rectores de acuerdo con las propuestas contenidas en el documento CLT-11/CONF/210/2.

<sup>1</sup> Nota de la Secretaría: Se propone incluir la referencia al nombre completo del sistema Universal Transversal de Mercator en el párrafo 55 de los Principios Rectores y sustituir ese nombre completo por la abreviatura “UTM” en el párrafo 56.

**ANEXO I**

**FORMULARIO DE SOLICITUD DE PROTECCIÓN REFORZADA**

---

**1. PARTE:**

**2. FECHA DE LA SOLICITUD:**

**Propuesta preparada por:**

Institución:

Correo electrónico:

Nombre:

Fax:

Dirección:

Teléfono:

**3. REQUISITOS QUE TIENE EN CUENTA EL COMITÉ<sup>1</sup>:**

**3.A IDENTIFICACIÓN DEL BIEN CULTURAL (sírvese incluir fotos y mapas si se encuentran disponibles):**

**Nombre del bien cultural:**

**Estado, provincia o región en que está ubicado o almacenado:**

**Latitud y longitud o coordenadas UTM:**

**3.B DESCRIPCIÓN DEL BIEN CULTURAL:**

---

---

---

**3.C PROTECCIÓN DEL BIEN CULTURAL:**

---

---

---

**3.D UTILIZACIÓN DEL BIEN CULTURAL:**

---

---

---

**3.E INFORMACIÓN ACERCA DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE:**

---

---

---

<sup>1</sup> Para información más detallada, véanse los párrafos 54 a 62 de los Principios Rectores.

### **3.F FACTORES QUE JUSTIFICAN LA CONCESIÓN DE LA PROTECCIÓN REFORZADA:**

Se pide a los solicitantes que demuestren el pleno cumplimiento de los siguientes criterios:

#### **El bien cultural:**

- i) es de la mayor importancia para la humanidad (apartado a) del Artículo 10 del Segundo Protocolo);
- ii) está protegido por medidas nacionales adecuadas, jurídicas y administrativas, que reconocen su valor cultural e histórico excepcional y garantizan su protección en el más alto grado (apartado b) del Artículo 10 del Segundo Protocolo). Se adjunta una copia de la lista solicitada en el párrafo 58 de los Principios Rectores;
- iii) no es utilizado con fines militares o para proteger instalaciones militares. Se adjunta una copia de la declaración de utilización no militar, en la que se confirma esa situación (apartado c) del Artículo 10 del Segundo Protocolo).

Firma de la autoridad competente de la Parte:

Nombre y apellidos

\_\_\_\_\_

Cargo

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Fecha

\_\_\_\_\_

**ANEXO II**

**Declaración de utilización no militar**

El abajo firmante declara que, de conformidad con el Artículo 10 del Segundo Protocolo, (el bien cultural para el que se solicita protección reforzada) no será utilizado con fines militares o para proteger instalaciones militares.

(Firma del representante de la autoridad nacional que  
haya sido autorizada por el Estado interesado como  
competente en este asunto)

Nombre y apellidos: \_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_